

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 421.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6354, fecha 6 del actual se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

Se ha enterado S. M. la Reina de que en varias oficinas del Estado no se ha dado curso á diferentes solicitudes por contener en alguna de las llanas del papel sellado en que están extendidas, mayor número de renglones que el que previene el Real decreto de 8 de Agosto último; y deseando evitar los perjuicios que con tal interpretacion pudieran originarse á los interesados, la Reina ha tenido á bien mandar que desde luego se pongan en curso todas las solicitudes que, conteniendo en una cara mas renglones que el designado, pueda compensarse el exceso con la parte no escrita; de forma que nunca resulten por cada medio pliego mas que los 44 renglones á que se contrae el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo. = Sr.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de Diciembre de 1851. = Vicente Garcia Gonzalez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

Art. 195. Concluidos los ejercicios, los Jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su aprobacion por medio de votacion secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el Decano. En el primer caso se remitirá al Rector el acta de aprobacion, para que, pasandola al Gobierno, se expida el título correspondiente: en el segundo se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 196. Si el aspirante fuese reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la misma facultad ó asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra Universidad, aun cuando en ella fuese aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion, pasará el Rector á la Direccion general de Instruccion pública nota del nombre, apellido y demas circunstancias del candidato para que se apunte en un registro especial.

Art. 197. Por el título de Regente de segunda clase pagarán los interesados 160 rs., y 300 por el de primera, satisfaciendo en la Secretaria de la Universidad, antes de los ejercicios, 100 rs. por derechos de examen, que perderá el aspirante en caso de reprobacion en cualquiera de ellos.

Art. 198. Los individuos procedentes de cuerpos facultativos podrán obtener título de Regente de segunda clase para cualquiera de las materias que abraza su carrera sin necesidad del grado de Bachiller en filosofía ni de ejercicios previos, pero pagando los derechos correspondientes al título.

Lo mismo sucederá con los que hubieren obtenido título de Ingenieros en las carreras industriales.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 199. Para hacer oposicion á cátedra de facultad son necesarios los requisitos 1.º, 3.º y 4.º del art. 113 del Plan de estudios vigente: el 2.º y 5.º serán solo indispensables para obtener el nombramiento de Catedrático.

Siendo para cátedra de Instituto, será necesario reunir todos los requisitos que expresa el art. 119 del mismo Plan, dispensándose solo el de la edad, que el candidato deberá sin embargo haber cumplido para obtener el nombramiento.

Art. 200. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Direccion general de Instruccion pública en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 201. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán á la Direccion, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Direccion remitirá estos documentos á los Jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 202. Aunque las lenguas griega, hebrea y árabe estan comprendidas en la facultad de filosofia, no será preciso ser Doctor ni Licenciado para hacer oposicion á cátedras de las mismas, bastando tener el título de Regente de segunda clase en ellas.

Art. 203. Los Jueces del concurso serán nueve, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por la Direccion general indistintamente entre Catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. De los nueve nombrados quedarán los dos mas jóvenes de suplentes para reemplazar á cualquiera de los otros siete que falten, debiendo sin embargo asistir á los ejercicios.

Prasidirá los actos el Juez que la Direccion designe, y hará de Secretario el mas joven, no contados los suplentes.

Si no se hallaren nueve personas para Jueces, se nombrarán las que se puedan, no bajando de tres; y en este caso la Direccion prevendrá si ha de haber suplentes y cuantos.

Los Catedráticos nombrados para Jueces no podrán negarse á desempeñar este cargo, á no ser por causa de enfermedad probada, ó de parentesco con alguno de los opositores.

Art. 204. El nombramiento del Presidente y de los Jueces se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el Presidente señale.

Art. 205. Antes de que llegue este dia, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censoria, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso, se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias que el Plan de estudios exige: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 206. Concluida la anterior operacion, se acor-

dará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán, con tres dias de anticipacion, carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose tambien en el *Diario de Avisos*.

Art. 207. En dicho dia, reunidos los Jueces en público, con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contenga, y se formarán las trinca para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, según el orden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrarse dos, estos formarán solos una pareja; si sobrarse uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 208. El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentare el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, jamas se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretando pasar á los ejercicios de otra trinca, si la hubiese.

(Se continuará.)

Núm. 422.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, no han recogido las cantidades que por razon de suministros hechos á las tropas del ejército en el último trimestre del año de 1846 y todo el 47 dejaron de percibir, y para cuyo fin en circular núm. 182, inserta en el Boletin oficial de esta provincia del dia 30 de Mayo último, se les mandó presentar en la Depositaria de este Gobierno; en su virtud, y para los efectos que en dicha circular se previenen, les encargo que antes del dia 31 del corriente mes, se presenten á recibir las cantidades que á cada uno se les señala.

	Rs.	mrs.
Becerril.	51	5
Castromocho.	10	30
Magáz.	2	1
Mazariegos.	2	7
Saldaña.	11	11
Santa Cruz del Monte.	7	25
Torre de Mormojon.	14	15
Villada.	48	24
Villota del Páramo.	14	17

Palencia 9 de Diciembre de 1851.—Vicente García Gonzalez.

Núm. 423.

El dia cinco del actual se fugaron de la cárcel de la Mota del Marqués, los sujetos cuyas señas se espresan á continuacion: en su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de los fugados, y si fuesen habidos

los conduzcan á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquella villa. Palencia 9 de Diciembre de 1851.=Vicente García Gonzalez.

Señas de los fugados.

Mariano Zalama Gomez (a) el rabrero, su estatura 5 pies, pelo castaño algo rufo, ojos azules, redondo de cara, color encendido, oyoso de viruelas con alguna patilla, chaqueta corta de paño, con botones pequeños dorados á los costados, chaleco de color, pantalon rayado claro, sombrero calañés, con botas, y capa parda en buen uso.

Miguel Herrero (a) zancaperron, estatura cumplida, color moreno, cara larga, viste calzon y chaqueta de paño pardo, con botas de becerro blanco y zapatos gruesos de lo mismo.

Manuel Rodriguez, estatura cumplida, edad 39 años, color moreno, cara larga, viste pantalon de paño azulado, con una manta de lana con rayas azules y blancas, sombrero calañés.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

D. Cándido Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga &c.

Al Señor Gobernador de esta provincia de Palencia, con el decoro y urbanidad correspondiente, participo y hago notorio: Que en este juzgado y Escribanía del refrendante, se instruye causa criminal con motivo del hallazgo de los restos de un cadáver del sexo femenino, en el monte titulado de Valdepino, término de Camporredondo; el dia diez y ocho de Setiembre último; en la que á pesar de las mas eficaces diligencias practicadas hasta la fecha no ha podido identificarse la persona, ni inquirir el motivo que pudo ocasionar su desgracia, y á fin de que pueda ser mas fácil su averiguacion, he acordado exhortar á V. S. con objeto de que se digne insertarle en los Boletines oficiales de la provincia, para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos que la componen, en el caso de que existiese en alguno de ellos la falta de alguna muger, indaguen quien sea esta, cuánto tiempo se ha notado su falta y si su salida, la verificó sola ó acompañada, de qué personas, y cuál la causa ú objeto de su ausencia, y en la afirmativa lo ponga la autoridad local en conocimiento de este Tribunal á los efectos oportunos. Y para que pueda tener efecto lo mandado en dicho provehido, espido el presente, que recibido que sea por el correo ordinario se dignará V. S. aceptarle; y en su consecuencia mandarle insertar en el Boletin oficial de la provincia con el referido objeto, pues en hacerlo V. S. así administrará justicia quedando yo obligado al tanto en mutua correspondencia. Dado en Cervera tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.=Cándido Suarez Garrido.=Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenia; en su consecuencia, la espresada corporacion tiene acordado se provea en sugeto acto, y de las cualidades necesarias para el dia 20 del corriente mes, con la asignacion que tiene de dos mil ciento noventa reales, pagados por mensualidades de los fondos de propios y arbitrios municipales. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los que gusten hacer pretension en forma, la dirigirán al Presidente de Ayuntamiento, franca de porte, lo verifiquen antes de dicho dia veinte. Cevico de la Torre 8 de Diciembre de 1851.=El Presidente, Félix de Salas.

Ayuntamiento de Guaza.

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano y Maestro Albeitar de la villa de Guaza, su dotacion consiste la de aquel en ciento treinta y dos fanegas de trigo, repartidas por los vecinos, y cobradas por el agraciado percibiendo ademas nueve celemines de trigo por cada uno de los vecinos que se rasuran en sus casas; y la de este consiste en noventa y seis fanegas de trigo repartidas entre los vecinos que tienen caballerias, y cobradas por el interesado. Los aspirantes podrán enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, dirigiendo sus solicitudes al Presidente del mismo antes del dia veinte del mes de Diciembre en cuyo dia han de proveerse dichas plazas. Guaza 28 de Noviembre de 1851.=El Presidente, Cipriano Alvarez.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Bustillo del Páramo, acordada proveer por su vecindario; su dotacion consiste en 18 cargas, de pan mitad de trigo y mitad centeno; los que se rasuran en su casa un cuarto de trigo, los criados de villa y el Sr. Cura por cuenta del agraciado; tambien se le advitria un pueblo de los inmediatos que se halla á la legua.

Los Profesores que se muestren pretendientes, lo harán dirigiendo sus solicitudes con sobre á la Secretaría de Ayuntamiento. Bustillo del Páramo siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.=Rafael Medina.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

La facultad de Cirujano de la villa de Hérmedes se halla vacante por renuncia del que la obtenia, su salario es de 160 fanegas de morcajo de buena calidad, dos partes de trigo y una de centeno, y ademas media fanega de la misma especie le darán las personas que

se rasuren en casa. Todo lo cual cobrará el agraciado de los vecinos por repartimiento. Los aspirantes á dicha vacante podrán dirigir sus solicitudes con sobre á la Secretaría de aquel Ayuntamiento, francas de porte, y por el término de veinte dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Añosa, se llaman aspirantes á la misma; cuya dotacion consiste en 18 cargas de trigo y dos ó tres de barba cobrados por el agraciado, y 6 reales por cada parto.

Lo que se inserta para conocimiento de los cirujanos que quieran contratarse.

Ayuntamiento de Támara.

En el dia 25 del corriente mes se remata el abasto de carnes frescas de esta villa, que dará principio el dia 1.º de Enero próximo de 1852 y concluirá el último dia del mes de Diciembre de dicho año, cuyo remate se celebrará en el sitio público de esta villa bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se admitirán proposiciones hasta dicho dia. Támara 5 de Diciembre de 1851.= El Alcalde, Anselmo Martinez.

Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar y Herrador de este pueblo, su dotacion consiste en cuarenta y ocho fanegas de trigo que pagarán los labradores del mismo, por repartimiento que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por el Correo franco el porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes ó sea hasta el 6 de Diciembre. Tabanera de Cerrato á 5 de Noviembre de 1851.=El Alcalde, José Galindo.

Ayuntamiento de Villoldo.

Estando la Junta pericial de este distrito, en la formacion y rectificacion de amillaramiento que ha de regir para el próximo año de 1852, se hace preciso que todo individuo que por cualquier concepto tenga fincas en el término alcabatorio de dicho distrito, presente sus relaciones en el término de ocho dias á contar desde la insercion del Boletín, y de lo contrario se procederá contra ellos con arreglo á lo que marca la Instrucción de este ramo. Villoldo 5 de Diciembre de 1851.=El Alcalde, Tomas Romin.

La plaza de Albeitar y Herrador de esta villa de Villamuriel de Cerrato, se halla vacante por haber cumplido el que la obtenía el tiempo de su admision. El salario consiste en diez y seis cargas de trigo cobradas entre los que tengan ganado. Los aspirantes dirigirán al que suscribe sus solicitudes, francas de porte, debiendo verificarse en provision á los 15 de la insercion de este anuncio.=Pedro Minguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1851.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias primeros de este mes los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Astudillo.	16	13	15	26	26	63	10	9	32	32	»
Baltanás.	22	12	14	33	24	62	7	28	32	»	»
Carrion.	23	12	13	24	17	63	13	45	24	»	1
Cervera.	24	15	16	20	30	64	12	33	28	»	1
Frechilla.	24	13	»	30	36	64	11	39	28	»	»
Palencia.	23	12	13	19	25	64	11	50	1	6	1
Saldaña.	23	13	15	31	33	64	17	56	»	»	1